

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION NO. EPA-RES-00613-2025 DE MIÉRCOLES, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y 2015 y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, y:

CONSIDERANDO:

Que mediante documento radicado ante esta entidad con código de registro EXT-AMC-25-0078130 de fecha 25 de junio de 2025, la señora **MARBELIS BARRIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.001.976.657, actuando en calidad de representante legal del Conjunto Residencial Calamarí, con NIT 901133921, ubicado en la Cra. 83B DG 36B - 918 barrio Parque Heredia, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, la siguiente solicitud:

“(…) solicitud para realizar la poda de varios árboles ubicados al interior del conjunto, (..) estos árboles están generando afectaciones en el sistema de desagües y en el adecuado funcionamiento de las piscinas del conjunto. Además representan un riesgo para los transeúntes y vehículos que se estacionan dentro de las zonas comunes (..)”

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicó visita técnica de verificación al sitio de interés el día 21 de agosto de 2025 y emitió el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0001120-2025 de fecha 04 de septiembre de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(..)

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	10	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACIÓN	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACIÓN
				10 individuos de la especie Bonga, con ramas frondosas, sanas, raíces		10°23'28,02" N 75°27'46,056" W
						10°23'28,254" N 75°27'47,554" W
						10°23'28,932" N 75°27'44,556" W
						10°23'29,346" N 75°27'45,792" W
						10°23'28,944" N

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

Ceiba pentandra L. Gaertn (Bonga)	10	10-15	0,5-1,0	fuertes y tallos sanos, excepto por uno cuyo estado es muerto en pie, algunas ramas sobrepasan los conjuntos residenciales aledaños.	75°27'46,188" W (TALA) 10°23'30,084" N 75°27'46,458" W 10°23'28,02" N 75°27'46,056" W 10°23'30,792" N 75°27'47,046" W 10°23'31,068" N 75°27'47,49" W 10°23'31,188" N 75°27'47,484" W
-----------------------------------	----	-------	---------	--	---

3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Al momento de la visita de verificación al sitio fue atendida por la señora **CLEVIS JULIETH CANTILLO JULIO**. En el lugar se evidenciaron diez (10) individuos arbóreos pertenecientes a la especie *Ceiba pentandra* L. Gaertn (Bonga) plantados a los alrededores del conjunto residencial.

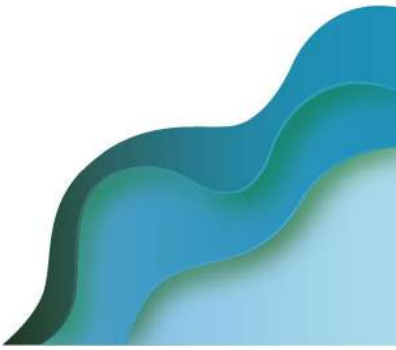
Los árboles presentan altura aproximada entre los 10 y 15 metros, copas frondosas cuyas ramas se extienden hacia los conjuntos aledaños. Algunas de estas ramas entran en contacto con las edificaciones del conjunto, inclusive alcanzando las ventanas de los apartamentos de los residentes. Asimismo, se identificó un árbol perteneciente a la misma especie cuyo estado es muerte en pie, en un 50% del total del individuo, lo cual está generando afectaciones sobre los vehículos que parquean bajo su cercanía. También se observaron ramas muertas, las cuales representan un riesgo potencial de caída, incrementando así el nivel de peligro en la zona.

Por otra parte, la considerable altura de los árboles, su ubicación en zona urbana y la expansión de sus copas representan un riesgo inminente por posible desprendimiento de ramas para los habitantes y las construcciones de la zona.

4. CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la señora **MARBELIS BARRIOS**, realizar la **tala** del árbol seco en 40% de la especie *Ceiba pentandra* (Bonga). Esta intervención es considerada necesaria debido al inminente riesgo que representa para la población que habita en el sector debido al estado del individuo arbóreo. La medida se adopta con el objetivo de prevenir accidentes y mitigar los riesgos asociados.

Aunado a lo anterior y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se conceptúa que es viable autorizar a la señora **MARBELIS BARRIOS**, realizar la poda técnica de descope o reducción de altura, sobre los nueve (9) individuos arbóreos de la especie *Ceiba pentandra* L. Gaertn (Bonga) intervención que no deberá superar el 30% de la altura total del árbol, con el fin de mitigar el riesgo asociado y prevenir posibles accidentes.La intervención incluirá la eliminación de ramas bajas para dejar el fuste libre a una altura mínima de 2,5 metros, la poda de ramas laterales proyectadas hacia la vía pública y la remoción de ramas



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

muertas, aplicando criterios técnicos que aseguren la estabilidad, el equilibrio estructural y la mitigación de riesgos de caída.

6. RECOMENDACIONES:

Al realizar la tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

Para realizar poda técnica, se deben acatar las siguientes recomendaciones:

- *La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.*
- *Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.*
- *Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.*
- *Todo corte de poda se realizar en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.*
- *En caso de haber ramas grandes la poda se iniciará haciendo el primer corte de abajo hacia arriba, a una distancia de 10 cm del fuste principal, cortando aproximadamente un 1/3 del diámetro de la rama. Después se hace un corte desde arriba a unos 5 o 10 cm más arriba del primer corte, removiendo la mayoría de la rama principal y dejando un taco de aproximadamente 10 cm. Por último, se realiza el corte del tocón remanente, por medio de un corte de arriba hacia abajo.*
- *El último corte en ramas gruesas nunca debe ser al ras, sino que debe de dejar un pequeño “muñón” que mantenga intacto el “cuello” de la rama. El cuello de la rama es el área más o menos hinchada que conecta la rama al tronco o a la rama principal. Es una región con tejido muy rico en nutrientes, reservas y químicos que en su momento puede detener la distribución de una pudrición. De ahí que su conservación es básica para la cicatrización adecuada.*
- *Posteriormente se aplica sobre la herida producto cicatrizante hormonal para evitar la aparición de hongos y el ataque de insectos dañinos.*
- *Hay que tener en cuenta que no se puede realizar una poda mayor al 70% de la copa puesto esto genera disminución en las tasas fotosintéticas del árbol.*
- *Se debe tener en cuenta la compensación estructural del individuo si las ramas podadas son de buen tamaño y peso en la misma actividad de poda se debe podar las ramas opuestas que hacían contrapeso para evitar un futuro volcamiento del individuo.*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Es importante que previo a la labor de rocería y poda técnica se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena.

Antes de realizar las labores de tala y poda técnica, es necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala o poda, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentar a la fauna silvestre, y/o epifitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Como medida de **reposición** por el daño ambiental que causa la tala del árbol ubicado en espacio privado, la señora **MARBELIS BARRIOS**, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) individuo arbóreo en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo). En un término de tres (3) años.

“Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) meses para la realización de las podas.”

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS

INDIVIDUO ARBÓREO PARA TALA



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ESPECIES ARBÓREAS PARA PODA



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ESPECIES ARBÓREAS PARA PODA



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que la protección del ambiente es uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, *“corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que de conformidad con el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0001120-2025 de fecha 04 de septiembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se acogerá la solicitud realizada por la señora **MARBELIS BARRIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.001.976.657, actuando en calidad de representante legal del Conjunto Residencial Calamarí, con NIT 901133921, ubicado en la Cra. 83B DG 36B - 918 barrio Parque Heredia, por lo que se procederá a autorizarla para llevar a cabo la **TALA** del árbol seco en 40% de la especie *Ceiba pentandra* (Bonga), plantado en el interior de dicho conjunto residencial, bajo las coordenadas geográficas 10°23'30,084" N 75°27'46,458" W.

Lo anterior, debido al inminente riesgo que representa para la población que habita en el sector debido al estado del individuo arbóreo. La medida se adopta con el objetivo de prevenir accidentes y mitigar los riesgos asociados.

También se autoriza a la señora **MARBELIS BARRIOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.001.976.657, actuando en calidad de representante legal del Conjunto Residencial Calamarí, con NIT 901133921, ubicado en la Cra. 83B DG 36B - 918 barrio Parque Heredia, para llevar a cabo **PODA TÉCNICA DE DESCOPE O REDUCCIÓN DE ALTURA**, sobre nueve (9) individuos arbóreos de la especie *Ceiba pentandra* L. Gaertn (Bonga) intervención que no deberá superar el 30% de la altura total del árbol, plantados en el interior de dicho conjunto residencial bajo las siguientes coordenadas geográficas:

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACIÓN
Ceiba pentandra L. Gaertn (Bonga)	9	9 individuos de la especie Bonga, con ramas frondosas, sanas, raíces fuertes y tallos sanos, excepto por uno cuyo estado es muerto en pie, algunas ramas sobrepasan los conjuntos residenciales aledaños.	10°23'28,02" N 75°27'46,056" W
			10°23'28,254" N 75°27'47,554" W
			10°23'28,932" N 75°27'44,556" W
			10°23'29,346" N 75°27'45,792" W
			10°23'28,944" N 75°27'46,188" W
			10°23'28,02" N 75°27'46,056" W
			10°23'30,792" N 75°27'47,046" W
			10°23'31,068" N 75°27'47,49" W
			10°23'31,188" N 75°27'47,484" W

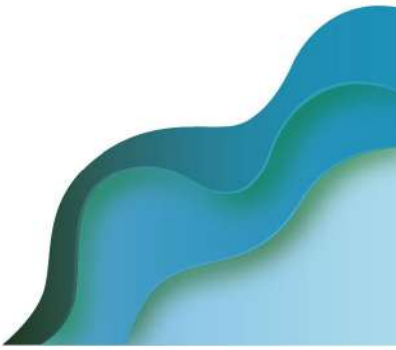
Lo anterior, con el fin de mitigar el riesgo asociado y prevenir posibles accidentes debido a la considerable altura de los árboles, su ubicación en zona urbana y la expansión de sus copas.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 del 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*, que ordenó: *“DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda (...)”*

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el EPA-CT-0001120-2025 de fecha 04 de septiembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER la solicitud realizada por la señora **MARBELIS BARRIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.001.976.657, actuando en calidad de representante legal del Conjunto Residencial Calamarí, con NIT 901133921, ubicado



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

en la Cra. 83B DG 36B - 918 barrio Parque Heredia, por lo que se procederá a conceder autorización, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR a la señora **MARBELIS BARRIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.001.976.657, actuando en calidad de representante legal del Conjunto Residencial Calamarí, con NIT 901133921, ubicado en la Cra. 83B DG 36B - 918 barrio Parque Heredia, para llevar a cabo la **TALA** del árbol seco en 40% de la especie *Ceiba pentandra* (Bonga), plantado al interior de dicho conjunto residencial, bajo las coordenadas geográficas 10°23'30,084" N 75°27'46,458" W, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR a la señora **MARBELIS BARRIOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.001.976.657, actuando en calidad de representante legal del Conjunto Residencial Calamarí, con NIT 901133921, ubicado en la Cra. 83B DG 36B - 918 barrio Parque Heredia, para llevar a cabo **PODA TÉCNICA DE DESCOPE O REDUCCIÓN DE ALTURA**, sobre nueve (9) individuos arbóreos de la especie *Ceiba pentandra* L. Gaertn (Bonga) intervención que no deberá superar el 30% de la altura total del árbol, plantados al interior de dicho conjunto residencial bajo las siguientes coordenadas geográficas, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo:

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACIÓN
<i>Ceiba pentandra</i> L. Gaertn (Bonga)	9	9 individuos de la especie Bonga, con ramas frondosas, sanas, raíces fuertes y tallos sanos, excepto por uno cuyo estado es muerto en pie, algunas ramas sobrepasan los conjuntos residenciales aledaños.	10°23'28,02" N 75°27'46,056" W
			10°23'28,254" N 75°27'47,554" W
			10°23'28,932" N 75°27'44,556" W
			10°23'29,346" N 75°27'45,792" W
			10°23'28,944" N 75°27'46,188" W
			10°23'28,02" N 75°27'46,056" W
			10°23'30,792" N 75°27'47,046" W
			10°23'31,068" N 75°27'47,49" W
			10°23'31,188" N 75°27'47,484" W

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala y poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La tala y poda autorizada estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala y de la poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará esta.
2. Al realizar la tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.
3. La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.

Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.

Todo corte de poda se realizar en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.

En caso de haber ramas grandes la poda se iniciará haciendo el primer corte de abajo hacia arriba, a una distancia de 10 cm del fuste principal, cortando aproximadamente un 1/3 del diámetro de la rama. Después se hace un corte desde arriba a unos 5 o 10 cm más arriba del primer corte, removiendo la mayoría de la rama principal y dejando un taco de aproximadamente 10 cm. Por último, se realiza el corte del tocón remanente, por medio de un corte de arriba hacia abajo.

El último corte en ramas gruesas nunca debe ser al ras, sino que debe de dejar un pequeño “muñón” que mantenga intacto el “cuello” de la rama. El cuello de la rama es el área más o menos hinchada que conecta la rama al tronco o a la rama principal. Es una región con tejido muy rico en nutrientes, reservas y químicos que en su momento puede detener la distribución de una pudrición. De ahí que su conservación es básica para la cicatrización adecuada.

Posteriormente se aplica sobre la herida producto cicatrizante hormonal para evitar la aparición de hongos y el ataque de insectos dañinos.

Debe tenerse en cuenta que no se puede realizar una poda mayor al 70% de la copa puesto esto genera disminución en las tasas fotosintéticas del árbol.

Debe tenerse en cuenta la compensación estructural del individuo si las ramas podadas son de buen tamaño y peso en la misma actividad de poda se debe podar las ramas opuestas que hacían contrapeso para evitar un futuro volcamiento del individuo.

4. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala y de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: “Hacer la

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública". En virtud de lo anterior, es obligación coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.

6. Antes de realizar las labores de tala y poda técnica, es necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala o poda, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentar a la fauna silvestre, y/o epifitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
7. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala y la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ESTABLECER como medida de **reposición** por el daño ambiental que causa la tala del árbol ubicado en espacio privado, la señora **MARBELIS BARRIOS**, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) individuo arbóreo en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo). En un término de tres (3) años.

ARTÍCULO OCTAVO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a dicha Subdirección.

ARTÍCULO NOVENO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita la autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda realizada.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora la señora **MARBELIS BARRIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.001.976.657, actuando en calidad de representante legal del Conjunto Residencial Calamarí, con NIT 901133921, ubicado en la Cra. 83B DG 36B - 918 barrio Parque Heredia, al correo electrónico pherediacalamari@gmail.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 17 de septiembre de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Laura Elena del Carmen Bustillo Gomez
Secretaria Privada



REV. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA


PTO. MEPC